REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00034-00

DEMANDANTE: YESLI YERALDINE MURILLO AMADO CC 1004923861
DEMANDADA: ROSA VILMA TRIVIÑO VARGAS CC 51675849

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733919331835686cdf244d789cd529197217324936116d6457b0da48f25adda8**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00142-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DEMANDADA: ANGIE JULIET OSORIO DIAZ C.C. 37.275.497

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9273eb7e69ccd7125229d6a943413e0b6486f4bbffa92fe12c11afea79d444**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00328-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2bcf17e9726dd5d9a28cbf5c14c30589d91384bf0d5168ede70d43501a44a4**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-002-2021-00050-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL **C.C 13.921.727**
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ **C.C 1.094.168.130**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación realizada la cual fue efectiva, sin embargo, indica un horario que en ese momento no correspondía al del Juzgado Segundo Homologo. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente las notificaciones establecida haciendo alusión al horario de esta unidad judicial establecido mediante ACUERDO CSJNSA22-657, donde se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, el horario de atención es desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0311b93e49350ceefa9af2f03b3396fbba7accae01e39b844d34181fdf727379**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00142-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ C.C. 13.390.857

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f224c663a770da2892b2f6d32c7e15903ccfaecb05832024eaa5d2bfd81512**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00303-00

DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA ARANGO DUARTE C.C. 60.449.140
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ C.C. 1.093.740.489

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8eaa7ddb825e78adfcb680d4ef5403ea37b0de4bd3b3537e277118ad1ac9dd**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00391-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: YASSER ALEJANDRO MEDINA PINEDA C.C. 1.090.470.63

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db763400a1af1ee84ff1227e1e6af272117ebe01cc712629c4139fd55acc6c8**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00032-00

DEMANDANTE: AUTO REPUESTOS CUCUTA S.A.S
DEMANDADO: YELLOW SOLUCIONES INTEGRALES PARASU VEHICULO S.A.S

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3b9c00ff136ccddd17c29b97e5d4d24050068e331de014f26450853813783**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00056-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860007335-4
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO DIAZ LAZARO C.C. 1090376969

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c9474f4c9e1b33022691dd15f4073062c66e31e3b705afce3b345d538157b9**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00075-00

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
DEMANDADO: KATHERINE CALDERON HERNANDEZ CC 1.090.483.854

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9f8a0b86fc7937234af9c0296b182c4c4a37d9ba945eb33ed6e2c7290136e**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00088-00

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL C.C. 37.391.303
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SANTOS JIMENEZ C.C. 1.090.416.579

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad6a5e29ea1ca6bc9c882c16a8558ab4633c5425d36c30a23aab420b9faf5bc**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00104-00

DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ S.A.S
DEMANDADO: CIRO ALONSO RINCON CELY

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02192f726785d9e84bda94d5b347a3a80ae90d2c378101b9d30e8107f7f5bd9a**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00189-00

DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C. 60.363.529
DEMANDADO: JESUS RICARDO GARCIA PALLARES C.C.1.090.410.279

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora adjunta diligencia de notificación personal, al demandado **JESUS RICARDO GARCIA PALLARES C.C.1.090.410.279**, sin embargo, no aporta el citatorio. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial del demandante para que aporte lo requerido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4878893584fbd255a9c83297f71e845b82e182f7ae0fba4000a8156e274fa6**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00195-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
Demandada: SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630237fc43557a9b377c3476393846ecac7b08465e17efeea396a8679aced7b**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00197-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JESUS HERNANDO RIVERA ESTRADA C.C. 13.498.021

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab731ca90c74caf96c79aa0b0909850e4bf0371b9153378222bf4666b63834**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00230-00

DEMANDANTE: MARLY YIVETH CARRILLO FERRER CC 1.090.371.415
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC 1.093.739.275

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC 1.093.739.275,** como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18481904633c0dcf382594deead80c3d567e88397de45e8abe70e2207a03c1c6**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00248-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandados: FRANCY BELEN PEÑALOZA C.C 37.196.434

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b4247b7cd4a41979ff85c851d295ec2cc5c1196f3274a98688673887d9406**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2022-00250-00

DEMANDANTE: JOSE OSWALDO HERNANDEZ **C.C.: 88.190.357**
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON **C.C.: 5.684.580**

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por el apoderado judicial del demandado **JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON** por TRES (3) días de la contestación de demanda y excepciones, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado **JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON C.C. 5.684.580**, al Doctor HENRY LOPEZ OSPINA CC.13500976 y T.P. 208074 del C.S.J., en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c8ec8e41e897e204c83b4dd1ce23e1649cadb3d2ed9f945f612eb181742698**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2022-00253-00

DEMANDANTE: JACKELINE SUAREZ FUENTES C.C: 27.603.893
DEMANDADA: JOSEFA ESTUPIÑAN FUENTES ARAQUE C.C: 60.361.045

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por la apoderada judicial de la demandada **JOSEFA ESTUPIÑAN FUENTES ARAQUE** por TRES (3) días de la contestación de demanda y excepciones, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada JOSEFA ESTUPIÑAN FUENTES ARAQUE C.C: 60.361.045, a la Doctora LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ CC. 60.262.048 y T.P. 103.230 del C.S.J., en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35acd7d93df2dd8215dbe3e131c22ab3cddf210497adb9c34272485250af4f4**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC **NIT 830.138.303-1**
DEMANDADO: FELIX BONILLA CARDOZO **C.C. 93.357.884**

En atención al memorial interpuesto por el apoderado del demandante **COOPENSIONADOS SC,** recepcionado el 07 de marzo de 2023 respecto a la solicitud de emplazamiento NO SE ACCEDE a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2022 se le ordenó el emplazamiento y la elaboración del listado emplazatorio el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471121d9b037a43c902a6b5b65c45e2ae34c0e01d06fd137826447f52a7e33fc**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00953-00

DEMANDANTE: CAJA UNIÓN
DEMANDADO: DARWIN EMILIO RINCÓN OJEDA C.C. 88.244.395
HERNANDO VELAZCO ARIAS C.C. 88.267.985

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3af8d2c2275c286ef9766e18373fe60af32bf14b30e1627e8e0f9a8ceb00000**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00968-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ URBANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dab159a19fdedb784d33239bdae45233187545b9c23b56ad4279cf4645866a**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00013-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC 1.093.736.417
DEMANDADA: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES CC 37.395.388

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec21ae89060d9b30f25a5483937499545a1b8c4337e42e1e7d3c54ff9baceb9**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00030-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC 1.090.416.716

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc5c2e39c711786f277859d7792766df6bcbda6288723bc330c1cd1845026d**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00292-00

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S **NIT 900.672.473-8**
DEMANDADA: MARIA TERESA RINCÓN DUARTE **C.C 60.369.390**

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por la demandada **MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia a la demandada **MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d529063f4be771dcfbac6cde7db896c08fee6e4942642cbd2e4d85805c9f5**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00302-00

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8**
Demandado: **HAROLD ALEXIS HURTADO BACCAC.C 1.090.409.656**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f079e694d94a3802117afb3e8fefb2d54b7bfaac4a8542844d475cbbad6fe1c4**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00337-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
Demandada: CLAUDIA JULIANA AVELLANEDA CARVAJALINO C.C 1.090.449.113

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdcd416c6c5dd063e8036b3f48cb48545763ab45a90180d99ce659eaf3270de**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00338-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 807.006.174-8
DEMANDADOS : CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA C.C 88.312.267
MARIA FERNANDA RUBIO ORTEGA C.C 26.203.546

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación por aviso, de la parte demandada **MARIA FERNANDA RUBIO ORTEGA C.C 26.203.546**, no obstante, no obra en el expediente que se haya realizado notificación personal, por otra parte, en el citatorio indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30 p.m. y de la 1:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.

En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente las notificaciones establecidas en el art 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16a30e11f2a4abf19bbc11fe8169b54907574b84ba24a8fc788c0d7f594e49**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00351-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA RINCÓN GELVEZ C.C 1.093.772.651

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual no fue efectiva, sin indicar nada más.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial, a fin de que manifieste si conoce otra dirección para la notificación de la demandada o de lo contrario para que realice lo pertinente para la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56e99f92fccb99d444330086fbd4aa65861ed5445bf74b21d3e0dfcecb4437**
Documento generado en 11/04/2023 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00357-00

DEMANDANTE:	**JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S.**	**NIT 88.250.584-1**
DEMANDADOS:	**PAOLA YOHANA DIAZ MENDEZ**	**C.C. 27.806.787**
	DIEGO ALEJANDRO BAIBOR DIAZ	**C.C. 1.094.351.514**
	JUAN CAMILO BAIBOR DIAZ	**C.C. 1.193.224.014**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante**,** y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación por aviso, de la parte demandada **PAOLA YOHANA DIAZ MENDEZ**, no obstante, no obra en el expediente que se haya realizado notificación personal, por otra parte, en el citatorio indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado debido a que no ha integrado todas las partes al contradictorio y se le ordena practicar nuevamente las notificaciones establecidas en el art 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8305ad51fb1f5e067bded475e3f4504f58479cc2a6545cea1fdee6db3a3f7cd**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00388-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA C.C 13.277.960
DEMANDADO: EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN C.C 1.093.140.340

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación electrónica ley 2213 de 2022, sin embargo, no indica ni allega las pruebas de cómo obtuvo el canal digital del demandado. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426ba41a1946d6d3a81f3fcab8946ebd56e8858165828c435f4ad4ac37cadb7**
Documento generado en 11/04/2023 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00254-00

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**
Demandados: **JOSE NICOLAS TORRES ORTEGA C.C. 5.427.230**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e6364a866c5a7de4b03a9f676eeb11eaa991d822358adf5df053f69e14765b**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00289-00

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3**
Demandados: **GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673**
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRAC.C 1.090.526.478

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb6f1b2b91d77c9b565930ef33a6a5498b10acce1f91d5b8298a5b36fcdeea6**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2022-00102-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada TERESA PARRA FUENTES el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados yde los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada TERESA PARRA FUENTES y a favor de la parte demandante MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas yordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante MARIO FABIANY GOMEZ CALDERONla liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada TERESA PARRA FUENTES por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante MARIOFABIANY GOMEZ CALDERON la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa delConsejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81640caff65b3f3503ab01c28ca7387b3ea8e310c0c6fe852a2958d3684d48**

Documento generado en 11/04/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2022-00194-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ y a favor de la parte demandante GLORIA STELLA VANEGAS QUINCHIA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante GLORIA STELLA VANEGAS QUINCHIA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante GLORIA STELLA VANEGAS QUINCHIA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7847bd14ae9835911b68ccbb384dc7501002384c40024d245c222384167f3b**

Documento generado en 11/04/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00400-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ y a favor de la parte demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la

Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO:. Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de21d9694e0932fe41510f18cc7456c8904801c3450d841ecd3e3e13a235a8a**

Documento generado en 11/04/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCIÓN. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00103-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOBO CELIS C.C. 60.321.413
DEMANDADO: JAVIER NAVAS FUENTES C.C 88.202.312

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el 29 de julio de 2021 se profirió sentencia que ordenó la terminación del contrato y la restitución del inmueble; por otra parte, y en vista que el extremo activo no se pronunció al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de abril de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa20b24e4cc5148bd17a1fd26bf40ce27cb195c31bf0e34f5f40b1c99425358d**

Documento generado en 11/04/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00027-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado FABIAN MAURICIO OSSA OROZCO en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (20232), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado FABIAN MAURICIO OSSA OROZCO y a favor de la parte demandante BL GROUP S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BL GROUP S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ML/CTE ($ 100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado FABIAN MAURICIO OSSA OROZCO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BL GROUP S.A.S. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS ML/CTE ($ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5e99e1b1f0e8e2c38e152cb79990bc391c272b29d98dea9eeb7204afa4b62**

Documento generado en 11/04/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00069-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada IVONNE MARCELA CONTRERAS CRISTANCHO en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (20232), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada IVONNE MARCELA CONTRERAS CRISTANCHO y a favor de la parte demandante EDUFACTORING S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFACTORING S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($ 300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada IVONNE MARCELA CONTRERAS CRISTANCHO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFACTORING S.A.S. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5684634681b734a224a3a68a432c8513a9801a14d90b547ff21921697adbc73c**

Documento generado en 11/04/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica